



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00518

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se persigue el recaudo de 4958 facturas cuya sumatoria de los capitales asciende a la suma de \$272.690.000 más sus intereses.

No obstante, como el apoderado de la actora informa que a la fecha únicamente se encuentran pendiente pago 600 facturas de las tantas que son materia de ejecución.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades.

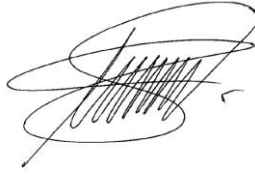
1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda excluyendo las facturas que ya fueron canceladas.
2. Adecúense las pretensiones, en el sentido de perseguir únicamente el cobro únicamente de las facturas pendientes de pago y de sus respectivos intereses, por tanto, exclúyanse las pretensiones de las ya pagadas junto con sus intereses.
3. Adecue los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuales son las facturas faltantes de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 023 Hoy 09-04-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'M' with a horizontal line through them, and a small mark to the right.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario